

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en una, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Núm. 55.

Núm. 52.

Suprimida la contribucion de consumos han surgido en varios Ayuntamientos dudas y cuestiones tantas, que la Diputacion, consultando los intereses municipales y provinciales al mismo tiempo que el espíritu de aquella superior disposicion, ha creído deber circular para conocimiento de todos los pueblos de la provincia las siguientes resoluciones:

1.^a No se exigirán mas impuestos sobre las especies de consumo que los arbitrios autorizados para cubrir las atenciones de los presupuestos provincial y municipales.

2.^a Los Ayuntamientos sacarán en un breve término á pública subasta el derecho de cobrar esos impuestos, instruyen lo los correspondientes expedientes, que á los ocho dias del remate se remitirán á la Diputacion para su examen y efectos consiguientes.

3.^a Se declaran ineficaces los contratos de abastos de todas y cada una de las especies de consumo, en que hubiese intervenido la condicion de venta á la esclusiva; pues que, suprimida la contribucion para el Estado, cesó la necesidad de consentir odiosas restricciones tan perniciosas al consumidor, como desfavorables al libre tráfico.

Por consiguiente las instancias presentadas y que de nuevo quisieran hacerse no tendrán otra resolucion que la que legítimamente se desprenda de las transcritas disposiciones. Libertad en las ventas, y baratura para el consumidor son los benéficos resultados de la reciente é importante innovacion que la Nacion ha recibido con júbilo y que la Diputacion provincial procurará no desvirtuar. Leon 29 de Enero de 1855. Patricio de Azcárate, Presidente.—P. A. D. L. D.: Julian García Rivas, Secretario.

El Excmo. Sr Duque de la Victoria Presidente del Consejo de Ministros en carta particular de 13 del actual me dice lo siguiente.

»Muy Sr. mio: El estado de alarma é inquietud que bajo diferentes pretextos suscitan en algunas poblaciones de la Península los enemigos de la verdadera libertad, sin ningun fundamento que lo justifique hoy, que reunidas las Cortes constituyentes se ocupan sin descanso de hacer una Constitucion liberal, muy liberal, que á la par que asegure y determine los derechos de los españoles, trace tambien sus obligaciones, han llamado seriamente la atencion del Gobierno de S. M., que tengo la honra de presidir, é inducido á sospechar que los enemigos de nuestra regeneracion política, impotentes á combatir de frente nuestros principios, emplean sus malas artes turbando el sosiego que hemos menester para la formacion de la ley fundamental del Estado.

Tan torpes manejos requieren de parte del Gobierno y sus delegados una actitud firme y enérgica para que las Cortes puedan funcionar libre y desembarazadamente. Su mision ha de ser cumplida, y por nada ni por nadie contrarestada, interim al menos esté yo á su frente, decidido como me hallo á procurar la felicidad de mi patria consolidando su libertad.

Si los delegados del poder no se sienten con igual energía para secundar tan grandiosa obra, su conciencia les dirá el medio que deben adoptar: pero si, como confio, se hallan animados del patriótico celo del Gobierno, su deber es afianzar el orden en todas partes y á todo trance, obligando á respetar las leyes, sin cuya observancia no hay libertad posible: para ello cuentan y deben contar con el ejército, la Milicia nacional, con las Autoridades locales, y con la cooperacion en fin de todos los honrados ciudadanos.

Uno de los medios de gobierno, sin el que no se puede hacer frente á las atenciones del Estado, es la recaudacion de las rentas públicas, derechos y

contribuciones: su cobranza ha sufrido un retraso consiguiente á una revolucion: preciso es pues poner remedio á este mal, como á ciertos abusos y defraudaciones que, á la sombra del trastorno ocurrido, han introducido especuladores enemigos de la industria nacional. Que estos no continúen por mas tiempo es otra de las obligaciones de las Autoridades de provincia: proteccion y muy decidida al honrado y laborioso ciudadano; pero castigo, y severo, al que monopolizando la palabra «libertad» atente á menoscabar las rentas del Estado.

S. M. y el Gobierno confían en que todas las Autoridades sabrán llenar cumplidamente su mision, poniendo coto á los males que en otro caso caerían muy luego sobre nuestra patria. Si así no lo hicieran, ademas de las medidas severas que obligarian á tomar al Gobierno, la execracion de sus conciudadanos será su mayor castigo. Que ningun pretexto se alegue para decir que la ley no ha sido acatada: dentro de ella tienen medios las Autoridades para hacerla y hacerse respetar; y cuando no, ya se sabe cómo cumplen los hombres que de patriotas y buenos servidores se jactan.

En estas consideraciones espero del celo y patriotismo de V. S., que tomando cuantas medidas juzgue necesarias dentro del círculo legal, sabrá hacer que el órden y la ley imperen en toda la provincia á cuyo frente se halla, respondiendo así á la confianza que S. M. ha depositado en V. S., y hará que las recaudaciones se verifiquen con la mayor regularidad, poniendo coto á la defraudacion, obligando á todos al respeto de las leyes. Estos son los deberes de las Autoridades, que no duda llenará V. S. cumplidamente: su afectísimo S. S. Q. B. S. M.=El Duque de la Victoria.»

Lo que con la mayor satisfaccion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Leon Enero 30 de 1855.=Patricio de Azcárate.

Núm. 54.

En la Gaceta de Madrid del día 28 de Enero se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria =Negociado. 3.º

Con el fin de resolver las dudas y consultas que ocurren frecuentemente sobre qué Autoridades han de desempeñar las funciones de los Subinspectores de la Milicia nacional en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante, S. M., teniendo en consideracion que por el Real decreto de 22 de Diciembre de 1836 se dispuso que mientras se procedia al nombramiento de los sujetos que habian de desempeñar los cargos de Subinspectores creados por Real decreto de 30 de Agosto del citado año, ejer-

cieran las funciones de tales los Capitanes generales en sus respectivas provincias, y los Comandantes generales en cada una de las suyas, se ha servido mandar que lo prevenido en dicho decreto sirva de regla en todos los casos indicados.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1855. =Santa Cruz.=Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 31 de Enero de 1855.=Patricio de Azcárate.

Núm. 55.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

El 5 de Febrero próximo los Ayuntamientos de la provincia, que tengan aprobados los repartimientos y matriculas de las Contribuciones Territorial y del Subsilio, habrán de proceder sin falta á la cobranza individual del primer trimestre de este año; así como los que no se encuentran en aquel caso por haber retrasado el envío de dichos trabajos, á pesar de las escitaciones que con oportunidad les dirigió la Administracion y en especial la de 24 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 143, están obligados sus individuos mancomunados, á satisfacer de su propio peculio las cuotas y recargos correspondientes al referido trimestre.

Reconocida esta obligacion, consignada en las instrucciones vigentes; teniendo en cuenta ademas los apuros que hoy abruma al Tesoro y la necesidad de que la recaudacion no se paralice, la Administracion tiene derecho á creer que antes del día 18 del indicado próximo mes, todos los Ayuntamientos habrán pagado sus cupos por ambas contribuciones, bien persuadidos de que esta dependencia, no podría, aunque quisiera dejar de recurrir á las medidas de apremio contra los Ayuntamientos morosos, por que mas altas que ninguna otra cosa están las necesidades del Estado y la observancia de la ley.

Bastante debe ser por sí sola esta consecuencia irremediable para que activen la formacion y envío de repartimientos y matriculas aquellos que aun no lo hayan verificado; pero no pierdan de vista ademas que no solo serán responsables por su apatía de pagar el trimestre, segun queda dicho, sino que tambien de un día á otro se expedirán los apremios por lo urgentísima que es ya la remision de dichos documentos en esta oficina, que sin culpa suya, vé paralizados los trabajos periódicos que remite á la Superioridad.

La Administracion espera confiadamente que los Ayuntamientos se prestarán como siempre á ve-

rificar el pago de sus respectivos cupos con la mayor puntualidad, evitándola así el disgusto de adoptar las medidas coactivas indicadas, á las que recurre con sentimiento por el deber que le imponen las órdenes superiores. Leon 31 de Enero de 1855. — Teodoro Ramas. — Señores Alcaldes constitucionales de la provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Lic. D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Villalon y su partido.

A V. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Leon, hago saber: Que en este mi juzgado, y por testimonio del escribano que autoriza, se sustancia causa criminal de oficio, en averiguacion de los autores del robo de un caballo, de la pertenencia de Felix Escobar, vecino de Villacreces, la noche del veinte y tres de Noviembre del año último, y después de varias diligencias que en la citada causa se han practicado, por providencia de este día se ha mandado librar el presente para V. S. dicho Señor Gobernador, por el que de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) exhorto y requiero y de la mía suplico, ruego y encargo que recibido que sea se sirva aceptarlo, y ordenar, se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, con las señas del citado caballo, que á su continuacion se estamparán; pues en hacerlo así V. S. administrará justicia é yo haré al tanto en casos de igual naturaleza. Dado en Villalon Enero veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. Sñía., Manuel Pascual Tegeiro.

Señas del caballo.

Alzada siete cuartas, color rojo, edad cinco años, esquilada la cña y cola en la parte superior, los dientes superiores bastante extraños, lleva cabezada de correa, y ramal, éste con una hevilla al extremo.

Alcaldía constitucional de Quintana de Raneros.

Por el término de cinco días siguientes á la insercion en el Boletín oficial, está de manifiesto en la casa consistorial el repartimiento de la contribucion territorial formado para el presente año, los contribuyentes pueden enterarse y esponer de agravios dentro de aquel término conforme á los artículos 23 y 24 de la instruccion de 8 de Setiembre de 1848. Quintana de Raneros 26 de Enero de 1855.—Juan Villanueva.

Alcaldía constitucional de Corullon.

Todos los que tengan fincabilidad en este albalatorio se presentarán en el término de ocho días

ante este Ayuntamiento si tuviesen que reclamar contra el amillaramiento que se halla concluido para la derrama de la contribucion de inmuebles del corriente año cuyo repartimiento se halla ya al concluir, y después de trascurridos dichos ocho días no se oyen agravios sobre aumento ó disminucion de productos. Corullon y Enero 27 de 1855.—Juan Gonzalez Romero.

INDICIONARIO

DE EDUCACION Y METODOS DE ENSEÑANZA,
PUBLICADO POR DON MARIANO CORDERERA.

La aficion á los estudios pedagógicos crece entre nosotros de día en día. Los profesores buscan con ansia medios de instruccion en el arte de educar al hombre, y apenas hallan alimento suficiente á sus deseos. Los libros que sobre el particular se han publicado en España han producido un bien inmenso, que no puede ponerse en duda sin notoria injusticia: han iniciado al maestro en los secretos de su profesion, han abierto y preparado el terreno de la ciencia y del arte, y han exparcido las primeras semillas que empiezan á germinar con vigor y lozanía. Ni era posible ni conveniente otra cosa en los principios; pero en proporcion á los progresos hechos, crece la necesidad de extender el cultivo dándole mas ancho campo. Para satisfacer esta necesidad ofrecemos pues al público el *Diccionario de educacion y métodos de enseñanza*.

Esta obra contendrá una larga série de artículos originales, redactados expresamente por personas competentes; el resumen de las ideas, principios, reglas y opiniones de escritores distinguidos de todas épocas y países, y la historia sucinta de los progresos de la Educacion y Métodos de enseñanza. En un solo libro reunirá materiales dispersos y como diseminados en multitud de obras de difícil y costosa adquisicion. Al lado de los principios se expondrá la aplicacion de ellos: á las noticias teóricas seguirá el resultado de las investigaciones, ensayos, tentativas y experiencias de los hombres prácticos que confirmen ó desmientan la importancia y utilidad de los métodos y procedimientos aplicables á la educacion y á los diversos ramos de enseñanza. En suma, el *Diccionario* será la biblioteca, el repertorio del padre de familia y del maestro, donde el primero hallará consejos para la educacion de sus hijos, y el segundo un auxiliar que le guíe en el ejercicio diario de sus funciones.

El orden alfabético de materias es la mejor garantía de que no pasarán desapercibidas las que ofrezcan alguna importancia, y á la vez facilitará el uso de este libro como conviene en los de consulta. Los artículos sobre puntos de poco interés serán breves; los otros tendrán mayor extension, y,

cuando el caso lo requiera, se insertarán dos ó mas artículos sobre un mismo punto, para ilustrarlo y dar á conocer las opiniones de mas peso. De este modo el trabajo será completo y ofrecerá toda la variedad de un periódico con la importancia de una obra de doctrina.

Creemos que el nombre que va al frente de esta publicación nos excusa de mas esplicaciones. El Sr. Carderera es conocido del público por otros trabajos de este género. Versado en los estudios pedagógicos, conocedor de las obras que se han publicado en España y en el extranjero sobre el particular, ya por sus relaciones, ya por sus viajes, especialmente por el que acaba de hacer, se halla en el caso de elegir con acierto los materiales de su obra. Cuenta además, y en esto funda toda su confianza, con la cooperación de personas de extensos conocimientos en el ramo en España y el extranjero, y no duda obtener el auxilio de otras muchas.

En el plan de la publicación hemos tenido muy en cuenta las circunstancias de las personas á quienes principalmente se dirige. Por eso, aunque están ya reunidos los materiales en gran parte, saldrá la obra por entregas y á precio módico, de manera que pueda adquirirse insensiblemente por el corto desembolso de 20 reales al año. De este modo, y con la circunstancia de que puede dejarse la suscripción en cualquier tiempo sin que se inutilicen las entregas recibidas, pues que los artículos son independientes unos de otros, creemos que estará al alcance de todas las fortunas. Atendidos los gastos de una publicación de esta clase, no nos ha sido posible ofrecerla al público con mayor economía; pero agenos á toda mira interesada, aumentaremos las páginas de impresión de cada entrega, sin alterar su precio, y daremos algunas viñetas si el número de suscritores lo permitiese.

La publicación empezará el próximo Diciembre.

El 20 de cada mes saldrá una entrega de 32 páginas, cuando menos, en 4.º, con cubierta, para que no se rocen los pliegos, la cual servirá á la vez para comunicar á los maestros noticias que puedan interesarles.

Precio de suscripción en Madrid y en provincias: por tres entregas 7 rs.; por seis entregas 12 rs.; por doce entregas 20 rs.

Se suscribe en Madrid en la librería de Hernando, calle del Arenal, núm. 11; en la de Gonzalez, Plaza Mayor; en la de Bailly-Baillière, calle del Príncipe; y en la de Monier, carrera de San Gerónimo; en provincias, en casa de los comisionados de *La Revista*.

Los que gusten suscribirse directamente, pueden hacerlo por medio de libranza de fácil cobro sobre Madrid, dirigida en carta franca de porte al Editor del *Directorio de educación*, calle de la Visitación, número 2. El mismo editor está encargado de recibir los avisos de suscripciones y la correspondencia.

EL AUXILIAR DE LOS

ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS.

ó sea instrucción para ajustar sus actos á las disposiciones de la ley de 3 de Febrero de 1825, restablecida para el gobierno económico-administrativo de los pueblos por real decreto de 7 de Agosto de 1854.

POR DON CELESTINO MAS Y ABAD.

El autor de este opúsculo, que lo es el *el Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos* y del *Almanaque administrativo*, ha ordenado la instrucción que con el título de este prospecto se anuncia, movido del sentimiento de gratitud que le inspiran los Cuerpos municipales por la benevolencia con que han acogido sus trabajos administrativos. Al publicarla considera prestar un servicio no pequeño á los cabildos locales enseñándoles á que han de ajustar sus actos. Interin la nación reunida en Cortes fija las atribuciones de los mismos y de los Cuerpos político-administrativos provinciales.

Consta de un tomo en 8.º que se mandará á correo tirado, franco de porte, al que remita 24 sellos de á 4 cuartos en carta franca con sobre á la Comisión General de Sierra.—Calle Imperial, núm. 22 Madrid.

En el mismo punto se hallan de venta, y se remitirán inmediatamente francos de porte.

El Libro de los Secretarios de Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal, propio para formar rápidamente toda clase de amilaramientos y repartimientos, 3.ª edición.—14 sellos.

El Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las legales vigentes españoles.—20 sellos.

El Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, por el autor del Auxiliar; 4 volúmenes en 4.º prolongado, 80 rs. ó 114 sellos. Cada tomo, 20 rs. ó 43 sellos.

El Almanaque administrativo de id. id., 24 rs. ó 51 sellos. Se comunica á los suscritores del primer semestre pueden renovar su abono para el segundo por 18 sellos.

CUADERNOS DE ARITMETICA

PARA USO DE LAS ESCUELAS REGIDAS

POR LOS SISTEMAS SIMULTANEO, NETO O MISTO ESCRITOS

segun lo dispuesto en Real decreto de 19 de Julio de 1849.

POR

D. F. R. VIADERA Y BERNEDA

Y D. GREGORIO PEDROSA GOMEZ

Regente en matemáticas, é Inspector de instrucción primaria de la provincia de Leon.

Aprobado por S. M. para servir de testo en las escuelas del Reino.

Se hallan de venta en esta ciudad en la Imprenta de la Vinda é Hijos de Miñon.

En Astorga casa de D. Domingo Maestro.

Bañeza id. de D. Juan Soutohano Tames.

Salagun id. de D. Francisco Antonio Diaz.

Villanueva id. de D. Antolin del Valle.

Villafraanca id. de D. Juan Fernandez Nieto.

Grajal id. de D. Andrés Perez.